Proyecto de Ley N° 4481/2022-CR

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 1:40pm

PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LEY N° 26790.

El grupo parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, por iniciativa del Congresista de la República **Miguel Ángel Ciccia Vásquez**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LEY N° 26790".

Artículo 1° Objeto y fines de la ley.

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N°26790 incorporando a hijos menores de edad, o ***solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad,*** con el fin de garantizar la salud en los derechohabientes en situación de estudiantes de nivel técnico y superior.

Artículo 2° Modificación de la norma.

Modifíquese el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***Artículo 3°. ASEGURADOS.***
> *(...)*
> *Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o* ***solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad,*** *también mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.*

Artículo 3° De la Reglamentación.

El poder ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de 60 días hábiles de publicada la presente norma.

Artículo 4° Derogación, publicación y entrada en vigencia.

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

Lima, febrero 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 14:59:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 15:30:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 15:30:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 11:09:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 17:25:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 09:00:00-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 301 Torre B, Lima - Perú
mciccia@congreso.gob.pe

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 10:56:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4481/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La seguridad social, surgió desde tiempos remotos con la finalidad esencial de protección de la persona, sobre la base de la solidaridad como medio de defensa, en un mundo rodeado de riesgos y contingencias, los seres humanos se asociaron para hacer frente a los peligros de la vida; la seguridad social como institución jurídica surge a partir de las luchas frente a jornadas de trabajo, propias de la revolución industrial, en la que surge la clase obrera y se asocia para exigir derechos laborales y protección social, frente a las contingencias de enfermedades y la muerte, derivadas del trabajo en condiciones inhumanas, sobre la base del principio de solidaridad, se exige, por lo menos una protección básica, brindada por el Estado, para mitigar dichos riesgos.[1]

Es así que Alemania en 1883 crea el seguro social para los trabajadores, lo cual se irradiará por los distintos continentes. Así tras la creación de la Organización Internacional del trabajo OIT (1919), está la define como: *"La protección que una sociedad brinda a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular el caso de la vejez desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad, o pérdida del sostén de la familia"*. Podemos afirmar entonces que la seguridad social pasó por varias etapas, desde una simple ayuda mutua, luego las leyes de indias, la protección estatal (Beneficencia, asistencia pública, socorro público, seguro social) hasta ser un sistema de seguridad social, como el que actualmente se tiene en muchos países, en algunos con mucho éxito y en otros en una situación crítica. La seguridad social en tiempos actuales tiene la necesidad de ir adaptándose a las nuevas formas de trabajo y nuevas circunstancias de vida social, siempre teniendo a la protección de la persona y su dignidad como lo más esencial.[2]

La historia de la seguridad social en nuestro país se puede resumir en la siguiente infografía:[3]

---

[1] SERRANO DÍAZ, Luis. *SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, BREVE PANORAMA DEL CASO PERUANO EN EL ESCENARIO DE PANDEMIA*. P. 1. Obtenido en https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/06/serrano_noticias_cielo_n6_2021.pdf

[2] *Ibídem*.

[3] ESSALUD. *HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ: 1936-2021*. Obtenido en http://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo_central/hist_del_seg_socia_SSE.pdf

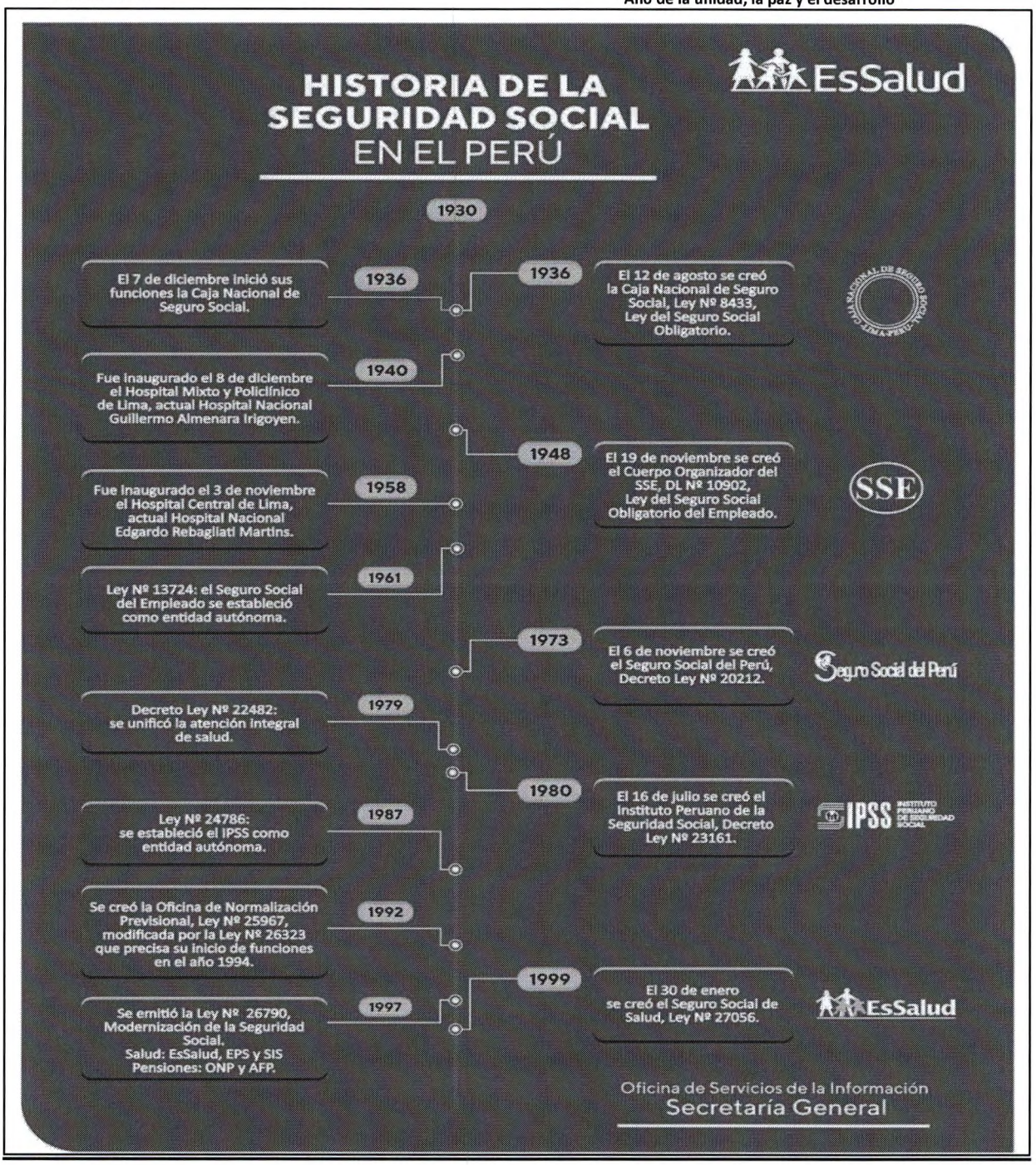

II. MARCO JURÍDICO

La Seguridad Social es un derecho fundamental que nos asiste a todas las personas. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la

universalidad, en la integralidad y en la progresividad. La Seguridad Social es un componente de las políticas públicas en materia de protección social que todo Estado debe proporcionar a las personas. Su diseño debe buscar la protección integral del ser humano. Conocerla, desarrollarla, difundirla es tarea de todos[4], y por eso, como parlamentarios, debemos siempre buscar fortalecer la seguridad social y volverla más justa ante situaciones no reguladas.

Antes de continuar, es preciso recordar la conformación del Sistema de Seguridad Social peruano[5]:

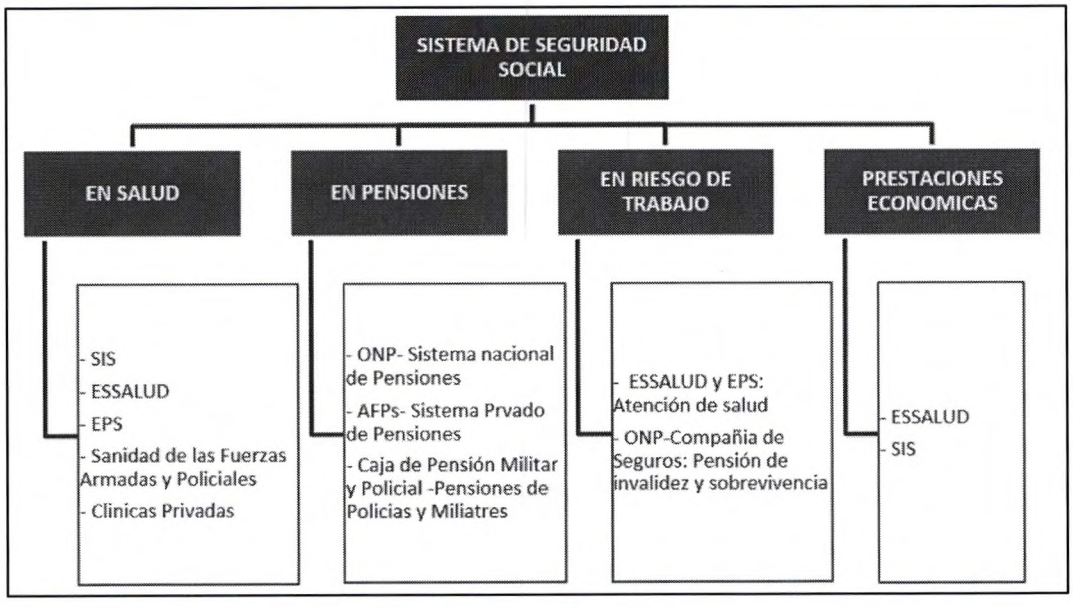

Son muchas las posibles definiciones que se puedan dar respecto al sistema de seguridad social. Sin embargo, la concepción más adecuada es aquella que lo define como el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de proteger las situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema. En ese sentido la seguridad social es aquella que

[4] MINISTRERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL PERÚ. *CONOCE SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL*. Obtenido en https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%C3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social
[5] DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. *SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL*. Obtenido en https://www2.trabajo.gob.pe/direccion-de-seguridad-social-dgt/

protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal.[6]

Es preciso señalar que la seguridad social en salud es de interés común; el bienestar propio y el ajeno contribuyen interactivamente al bienestar de todos. Es tan importante, que está en juego, incluso, la supervivencia de la especie humana; por eso, es necesario que todos contribuyamos para que la salud prevalezca y posibilite en la vida personal y social el desarrollo y el bien vivir. Las acciones que se hagan con este fin deben organizarse lo más eficientemente posible. El esfuerzo que hagamos todos facilitará la consecución del bienestar común.[7]

El marco internacional para el derecho a la seguridad social forma parte del derecho peruano (art. 55 de la Constitución Política del Perú) y su interpretación como derecho fundamental se realiza de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los demás tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución), así como conforme a las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos. Por tanto, el estándar internacional y nacional, junto con su jurisprudencia, son las fuentes de derecho que configuran las obligaciones del Estado para su debida implementación.[8]

De forma más específica en el sistema jurídico internacional, la seguridad social tiene reconocimiento en distintos instrumentos legales, por ejemplo[9]:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 señala que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. El artículo 25 señala expresamente que: 1) toda persona

[6] ANGELES LLERENA, Karen. *PANORAMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ.* Derecho & Sociedad 18, pp. 218-219.
[7] MONTES, Eduardo; BORTESI, Luis; y *et al.* LA *MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (EPS).* Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2003. Obtenido en https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2003/segundo/modernizacion.htm
[8] VIDAL BERMÚDEZ, Álvaro; *et al. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ. DÉFICIT DE CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR INTERNACIONAL Y CONFIGURACIÓN DE UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL.* 2020, p. 9. Obtenido en https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/17424.pdf
[9] *Ibídem.*

tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; y 2) la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 9 que los Estados parte "reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

- Por su parte, el Convenio 102 de la OIT ha fijado objetivos mínimos para cada contingencia. El Estado peruano aceptó como partes obligatorias las referidas a asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones por vejez, prestaciones por maternidad y prestaciones por invalidez. Asimismo, se acogió a las excepciones temporales sobre cobertura y duración de las prestaciones médicas, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones por vejez y prestaciones por maternidad.

Por otro lado, para efectos de la presente iniciativa legislativa, debemos recordar que a nivel país, nuestro derecho interno hace mención de lo siguiente:

- Constitución Política del Perú: Dentro del listado de *números apertus* de derechos fundamentales, reconocido en el artículo 2°, se encuentra el numeral 1, el cual determina que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y *bienestar.* Adicionalmente, el artículo 7° especifica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El artículo 10° precisa que el Estado reconoce el derecho universal y

progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Finalmente, el artículo 30° establece que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

- Código Civil: El artículo 424° precisa que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

- Ley Nº 30220 – Ley Universitaria: El artículo 97° indica que son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Además, la misma norma establece en el acápite BIENESTAR UNIVERSITARIO, determinado en el artículo 126°, que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, *de acuerdo a su*

disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. *Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.*

- Ley Nº 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: Establece en el artículo 1° que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza.

Por otro lado, el Ministerio de Salud tiene a su cargo el Régimen Estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto. Los reglamentos establecen los alcances, condiciones y procedimientos para acceder al presente régimen.

De acuerdo con la Ley Nº 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el artículo 3° señala que son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: - Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. -Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o de sobrevivencia. Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

También se debe precisar que **son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil**, así como los

hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

Es así que la propuesta materia de análisis propicia el marco legal para que los hijos de los asegurados que se encuentren cursando estudios superiores de manera continua: universitarios y técnicos, pero son mayores de edad, puedan seguir protegidos por el seguro hasta los 28 años cumplidos, siendo requisito primordial para efecto de la presente ley, ya que, la propuesta es dirigida a salvaguardar la salud de los estudiantes.

El seguro dejaría de activarse o queda sin efecto, cuando el estudiante beneficiado, asuma el papel de padre o madre de un concebido. La protección es para el estudiante en condición de soltero.

Si bien es cierto que la ley universitaria también establece mecanismos de protección sobre la salud de los estudiantes, esto no tiene la cobertura, como la que otorga el seguro del padre o madre del estudiante beneficiario, ya que la norma establece que, al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud S.I.S. o en cualquier otro seguro que la universidad provea, ***de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria***.

En ese sentido la iniciativa legislativa, busca llenar el vacío de la Ley Universitaria, como se señala, que las universidades dependen de su presupuesto para otorgar los seguros, y de no contar con el presupuesto necesario, adquieren seguros básicos para los estudiantes.

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LEY N° 26790	**INICIATIVA LEGISLATIVA**
Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790. ***Artículo 3°. ASEGURADOS.***	Modifíquese el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: ***Artículo 3°. ASEGURADOS.***

(...) *Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Art. 326°. del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.*	*(...)* *Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o* ***solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad,*** *también mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.*

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En Perú existirían más de 98 mil niños que perdieron a sus cuidadores primarios (padres, madres o abuelos custodios) debido a la pandemia[10]; siendo así importante mencionar que uno de los factores vitales para continuar los estudios universitarios es el dinero, pues, incluso en universidad pública, existen gastos fijos (alimentación, pasajes, libros, etc.), por tanto, esta propuesta normativa lo que busca es garantizar a los actuales universitarios que se encuentran en orfandad para que puedan terminar sus estudios técnicos o superiores, y también a la gran oleada de menores de edad (niños y adolescentes) que culminarán la educación secundaria.

Sin perjuicio a lo señalado, la presente propuesta legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario, la aplicación de esta norma beneficia, genera beneficios a los estudiantes mayores de 18 (dieciocho) años de edad,

[10] ASCARZA, Lucero. *HUÉRFANOS POR LA PANDEMIA: 10 VECES MÁS QUE LOS PROYECTADOS PARA PENSIONES*. 2021. Obtenido en https://saludconlupa.com/noticias/huerfanos-por-la-pandemia-10-veces-mas-que-los-proyectados-para-pensiones/

que no están por su edad comprendidos dentro del seguro de sus padres, pero si ellos están cursando estudios superiores y técnico el seguro se ampliaría con el fin de salvaguardar su salud, algo que las universidades no pueden hacer por su falta de capacidad presupuestaria. Además, invertir en la niñez, adolescencia y juventud, es invertir en el presente y futuro de la Nación; siendo un deber cívico, social y político, aprobar esta iniciativa legislativa que beneficiará a miles de familias.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE.

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, fortalecerá y creará el marco jurídico a favor de los estudiantes de nivel superior, en cuanto a su salud y bienestar.

Como se precisó *ad ultra*, este proyecto de ley, prentende modificar el artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N°26790 incorporando a hijos menores de edad, o ***solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad,*** con el fin de garantizar la salud en los derechohabientes en situación de estudiantes de nivel técnico y superior.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se relaciona con las políticas de Estado 12 *"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"* y 13 *"Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"* del Acuerdo Nacional.